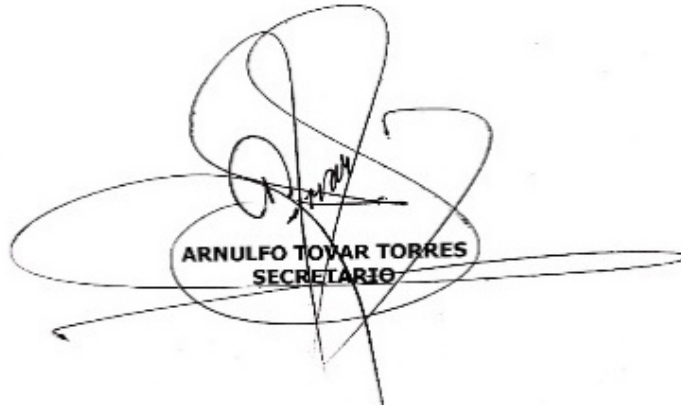


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 28 de septiembre de 2023.

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso, no se encuentra embargado remanentes ni el crédito. A Despacho.


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00365
AUTO INTERLOC.1416

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular promovido por BANCOOMEVA contra LUIS FELIPE MORENO DIAZ.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, petición que coadyuva la demandada.

Solicita la cancelación de las medidas cautelares vigentes.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

Se cancelarán las medidas cautelares practicadas, así:

Se decretará el levantamiento del salario del demandado LUIS FELIPE MORENO DIAZ como empleado al servicio de la empresa LHAURA VET S.A. la medida de embargo fue comunicada con oficio N°616 del 21-09-2023.

Se decretará el levantamiento del 20% del contrato de prestación de servicios con la empresa LHAURA VET S.A. La medida de embargo fue comunicada con oficio N°621 del 21-09-2023.

Se decretará la cancelación del embargo sobre el vehículo de placas IDT 928 matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. La medida de embargo fue comunicada con oficio N°622 del 21-09-2023.

Se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido por BANCOOMEVA contra LUIS FELIPE MORENO DIAZ, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del salario del demandado LUIS FELIPE MORENO DIAZ como empleado al servicio de la empresa LHAURA VET S.A. la medida de embargo fue comunicada con oficio N°616 del 21-09-2023.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del 20% del contrato de prestación de servicios con la empresa LHAURA VET S.A. La medida de embargo fue comunicada con oficio N°621 del 21-09-2023.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo sobre el vehículo de placas IDT 928 matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. La medida de embargo fue comunicada con oficio N°622 del 21-09-2023.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 162 del 29 de septiembre de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO